



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: ROBINSON GILBERTO HERNÁNDEZ ACEVEDO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**  
**EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00079-00**

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. Allegue constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial (art. 161-1 del C.P.A.C.A.).
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 162, concordante con el artículo 163 del C.P.A.C.A., la parte demandante deberá precisar e individualizar con claridad las pretensiones de la demanda, indicando con exactitud los actos administrativos acusados, pues como se observa en el escrito de demanda, simplemente se hace alusión a la *"suspensión de efectos administrativos relacionados con el retiro forzoso del servicio"*.
3. Adecúe el acápite denominado *"HECHOS"* (folios 47 a 53) precisando de manera concreta las situaciones fácticas del medio de control, que sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 3° del artículo 162 del C.P.A.C.A.; pues, a pesar de la extensa relación de hechos, no guardan un orden cronológico, ni especifican los actos administrativos acusados, debiéndose excluir las transcripciones de sentencias y de documentos, circunstancia que dificultaría la fijación del litigio de que trata el numeral 7° del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Indique las normas que considera violadas y el concepto de su violación, de conformidad con el numeral 4° del artículo 163 del C.P.A.C.A, toda vez que el acápite enunciado como *"CONCEPTO DE VIOLACIÓN"* (folio 60), es incoherente al citar frases inconclusas seguidas de puntos suspensivos y no guarda relación con los hechos de la demanda.
5. Estime la cuantía, conforme a lo normado en el artículo 157 concordante con el 162-6 de la Ley 1437 de 2011, acápite que no fue incluido en el escrito de demanda.
6. La parte demandante deberá corregir el poder precisando el asunto para el cual fue otorgado y el acto administrativo demandado, toda vez que en las pretensiones de la demanda se hace referencia a la suspensión de los efectos de

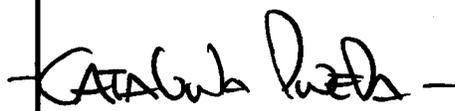
un acto administrativo que retiró del servicio al demandante y el Acta de Tribunal Médico Laboral mencionada en el poder, obrante a folio 37, no retira del servicio al demandante; debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

7. Debe aportar el acto administrativo acusado de nulidad, de conformidad con el artículo 166-1 del C.P.A.C.A., toda vez que no obra en el expediente la decisión de la administración que retiró del servicio al demandante, como se señala en las pretensiones de la demanda.
8. Ajustar la totalidad del escrito de demanda acorde al medio de control que pretende ejercer, según lo reglado en los artículos 138, 161, 162, 163, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto de la lectura integral del escrito de demanda, se observan acápites que corresponden a una acción de tutela, como se indica en la "COMPETENCIA", "MEDIDA PROVISIONAL", JURAMENTO" y algunos hechos; obviándose varios requisitos formales del artículo 162 del C.P.A.C.A.
9. Ajustar la solicitud de medida cautelar que solicita, conforme a lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del C.P.A.C.A., indicando con exactitud los actos administrativos de los que pretende se suspendan los efectos.
10. Debe indicarse la fecha en que el demandante fue retirado del Ejército, a efectos de contabilizar el término de para presentar la demanda que trata el numeral 2. literal d. del artículo 164 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar, con la subsanación, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO  
ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO NOTIFICACION  
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 25 del 12 de junio de 2017.

**DANIEL ANDRES CASTRO LINARES**  
Secretario

